



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2019/004

Ginebra, 14 de enero de 2019

ASUNTO:

### Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Benín, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, India, Irán, Israel, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tayikistán, Togo, Ucrania, Unión Europea, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, todos ellos Partes en la Convención, han comunicado a la Secretaría propuestas para enmendar los Apéndices I y II de la Convención. A la presente notificación se adjunta una lista de las propuestas recibidas. Estas propuestas se examinarán en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Colombo (Sri Lanka), del 23 de mayo al 3 de junio de 2019.
2. De conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre Crterios para enmendar los Apéndices I y II, la mayoría de las propuestas precitadas se presentaron con la documentación justificativa en el formato acordado. Habida cuenta del volumen de la documentación recibida y a fin de evitar largas demoras en la comunicación de las propuestas de enmienda, los documentos justificativos se han incluido en el sitio web de la CITES ([www.cites.org](http://www.cites.org)) en su formato original. Los documentos finales para la reunión de la Conferencia de las Partes se incluirán en el sitio web a medida que se finalicen.
3. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a), 2 b) y 2 c) del Artículo XV de la Convención, la lista de propuestas, que figuran en el Anexo a la presente notificación, se comunica a las Partes para que formulen observaciones. Las propuestas se han ordenado por orden taxonómico, teniendo en cuenta las referencias taxonómicas contenidas en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17), sobre Nomenclatura normalizada, así como el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes (en los casos en que dos o más propuestas se refieren al mismo taxón) y se han numerado en consecuencia. Cuando una propuesta se refiere a taxa de niveles taxonómicos superiores que no están actualmente representados en los Apéndices, la taxonomía refleja el asesoramiento de los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora. En todos los casos, la especie amparada por la propuesta se ha incluido textualmente tal como se ha remitido a la Secretaría. Habida cuenta de las respuestas han de comunicarse a todas las Partes al menos 30 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría mucho agradecería que las Partes remitiesen sus respuestas, de haberlas, a la brevedad posible y a más tardar el **24 de marzo de 2019**.

Anexo

## Lista de las propuestas

Taxa superior	Especies amparadas por la propuesta (y nombre común a título informativo solamente)	Número de propuesta y proponentes	Propuesta
<b>FAUNA</b>			
CHORDATA			
<u>MAMMALIA</u>			
ARTIODACTYLA			
Bovidae	<i>Capra falconeri heptneri</i> (Markhor)	CoP18 Prop. 1  Tayikistán	Transferir la población de Tayikistán del Apéndice I al Apéndice II
	<i>Saiga tatarica</i> (Antílope saiga)	CoP18 Prop. 2  Estados Unidos de América y Mongolia	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
Camelidae	<i>Vicugna vicugna</i> (Vicuña)	CoP18 Prop. 3  Argentina	Transferir la población de la Provincia de Salta (Argentina) del Apéndice I al Apéndice II con la anotación 1
	<i>Vicugna vicugna</i> (Vicuña)	CoP18 Prop. 4  Chile	Enmendar el nombre de la población de Chile de "población de la Primera Región" a "poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota"
Giraffidae	<i>Giraffa camelopardalis</i> (Jirafa)	CoP18 Prop. 5  Chad, Kenya, Malí, Níger, República Centroafricana y Senegal	Incluir en el Apéndice II
CARNIVORA			
Mustelidae	<i>Aonyx cinereus</i> (Nutria cenicienta)	CoP18 Prop. 6  India, Filipinas y Nepal	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
	<i>Lutrogale perspicillata</i> (Nutria lisa)	CoP18 Prop. 7  Bangladesh, India y Nepal	Transferir del Apéndice II al Apéndice I

PERISSODACTYLA			
Rhinocerotidae	<i>Ceratotherium simum simum</i> (Rinoceronte blanco del sur)	CoP18 Prop. 8 Eswatini	Suprimir la anotación en vigor para la población de Eswatini [denominada actualmente como población de Swazilandia]
	<i>Ceratotherium simum simum</i> (Rinoceronte blanco del sur)	CoP18 Prop. 9 Namibia	Transferir la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con la siguiente anotación: “Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de: a) animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y b) trofeos de caza. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.”
PROBOSCIDEA			
Elephantidae	<i>Loxodonta africana</i> (Elefante africano)	CoP18 Prop. 10 Zambia	Transferir la población de Zambia del Apéndice I al Apéndice II sujeta a: 1. comercio de marfil en bruto registrado (colmillos y piezas) con fines comerciales solo a asociados comerciales aprobados por la CITES que no lo reexportarán; 2. comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; 3. comercio de pieles y artículos de cuero; y 4. todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies del Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.
	<i>Loxodonta africana</i> (Elefante africano)	CoP18 Prop. 11 Botswana, Namibia y Zimbabwe	Enmendar la anotación 2 como sigue: “Con el exclusivo propósito de autorizar:

			<p>a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;</p> <p>b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación in situ en Namibia y Sudáfrica;</p> <p>c) el comercio de pieles;</p> <p>d) el comercio de pelo;</p> <p>e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe;</p> <p>f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe;</p> <p>g) el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:</p> <p>i) sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);</p> <p>ii) sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no</p>
--	--	--	---

		<p>se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;</p> <p>iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;</p> <p><del>iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);</del></p> <p><del>v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;</del></p> <p>vi) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y</p> <p><del>vii) las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente</del></p>
--	--	---

			<p>haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; y</p> <p>h) — No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).</p> <p>A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.</p> <p>Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.”</p>
	<p><i>Loxodonta africana</i> (Elefante africano)</p>	<p>CoP18 Prop. 12</p> <p>Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Kenya, Liberia, Níger, Nigeria, Republica Árabe Siria, Sudán y Togo</p>	<p>Transferir las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I</p>
	<p><i>Mammuthus primigenius</i> (Mamut lanudo)</p>	<p>CoP18 Prop. 13</p> <p>Israel</p>	<p>Incluir en el Apéndice II</p>
RODENTIA			

Muridae	<i>Leporillus conditor</i> (Rata arquitecto)	CoP18 Prop. 14  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
	<i>Pseudomys fieldi praeconis</i> (Ratón bastardo peludo)	CoP18 Prop. 15  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
	<i>Xeromys myoides</i> (Rata bastarda de agua)	CoP18 Prop. 16  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
	<i>Zyzomys pedunculatus</i> (Rata coligorda)	CoP18 Prop. 17  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
<u>AVES</u>			
GALLIFORMES			
Phasianidae	<i>Syrnaticus reevesii</i> (Faisán venerado)	CoP18 Prop. 18  China	Incluir en el Apéndice II
GRUIFORMES			
Gruidae	<i>Balearica pavonina</i> (Grulla coronada)	CoP18 Prop. 19  Burkina Faso, Côte d'Ivoire y Senegal	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
PASSERIFORMES			
Muscicapidae	<i>Dasyornis broadbenti litoralis</i> (Papamoscas rosa occidental)	CoP18 Prop. 20  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
	<i>Dasyornis longirostris</i> (Papamoscas piquilargo)	CoP18 Prop. 21  Australia	Transferir del Apéndice I al Apéndice II
<u>REPTILIA</u>			
CROCODYLIA			
Crocodylidae	<i>Crocodylus acutus</i> (Cocodrilo americano)	CoP18 Prop. 22  México	Transferir la población de México del Apéndice I al Apéndice II
SAURIA			
Agamidae	<i>Calotes nigrilabris</i> y <i>Calotes pethiyagodai</i> (Lagartos de jardín)	CoP18 Prop. 23  Sri Lanka	Incluir en el Apéndice I
	<i>Ceratophora</i> spp. (Lagartos cornudos)	CoP18 Prop. 24  Sri Lanka	Incluir en el Apéndice I
	<i>Cophotis ceylanica</i> y <i>Cophotis dumbara</i>	CoP18 Prop. 25	Incluir en el Apéndice I

	(Lagartos pigmeos)	Sri Lanka	
	<i>Lyriocephalus scutatus</i> (Lagarto nariz giba)	CoP18 Prop. 26  Sri Lanka	Incluir en el Apéndice I
Eublepharidae	<i>Goniurosaurus</i> spp. (Geckos leopardo)	CoP18 Prop. 27  China, Unión Europea y Viet Nam	Incluir las poblaciones de China y Viet Nam en el Apéndice II
Gekkonidae	<i>Gekko gekko</i> (Gecko tokay)	CoP18 Prop. 28  Estados Unidos de América, Filipinas, India y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
	<i>Gonatodes daudini</i> (Gecko con uñas de las Granadinas)	CoP18 Prop. 29  San Vicente y las Granadinas	Incluir en el Apéndice I
	<i>Paroedura androyensis</i> (Gecko terrestre aterciopelado)	CoP18 Prop. 30  Madagascar y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
Iguanidae	<i>Ctenosaura</i> spp. (Iguanas de cola espinosa)	CoP18 Prop. 31  El Salvador y México	Incluir en el Apéndice II
<b>SERPENTES</b>			
Viperidae	<i>Pseudocerastes urarachnoides</i> (Víbora cola de araña)	CoP18 Prop. 32  Irán	Incluir en el Apéndice II
<b>TESTUDINES</b>			
Geoemydidae	<i>Cuora bourreti</i> (Tortuga caja de Bourret)	CoP18 Prop. 33  Viet Nam	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
	<i>Cuora picturata</i> (Tortuga de caja vietnamita)	CoP18 Prop. 34  Viet Nam	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
	<i>Mauremys annamensis</i> (Tortuga hoja de Annam)	CoP18 Prop. 35  Viet Nam	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
Testudinidae	<i>Geochelone elegans</i> (Tortuga estrellada de la India)	CoP18 Prop. 36  Bangladesh, India, Senegal y Sri Lanka	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
	<i>Malacochersus tornieri</i> (Tortuga de cuña)	CoP18 Prop. 37  Estados Unidos de América y Kenya	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
<b>AMPHIBIA</b>			

ANURA			
Centrolenidae	<i>Hyalinobatrachium</i> spp., <i>Centrolene</i> spp., <i>Cochranella</i> spp., y <i>Sachatamia</i> spp. (Ranas de cristal)	CoP18 Prop. 38  Costa Rica y El Salvador	Incluir en el Apéndice II
CAUDATA			
Salamandridae	<i>Echinotriton chinhaiensis</i> y <i>Echinotriton maxiquadratus</i> (Tritones espinosos)	CoP18 Prop. 39  China	Incluir en el Apéndice II
	<i>Paramesotriton</i> spp. (Tritones verrugosos asiáticos)	CoP18 Prop. 40  China y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
	<i>Tylototriton</i> spp. (Tritones cocodrilos)	CoP18 Prop. 41  China y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
ELASMOBRANCHII			
LAMNIFORMES			
Lamnidae	<i>Isurus oxyrinchus</i> e <i>Isurus paucus</i> (Tiburones Mako)	CoP18 Prop. 42  Bangladesh, Benín, Brasil, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Gabón, Gambia, Jordania, Líbano, Liberia, Maldivas, Malí, México, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
RHINOPRISTIFORMES			
Glaucostegidae	<i>Glaucostegus</i> spp. (Peces guitarra)	CoP18 Prop. 43  Bangladesh, Benín, Brasil, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Gabón, Gambia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mónaco, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Árabe Siria, Senegal, Sierra Leone, Sri Lanka, Togo, Ucrania y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II

Rhinidae	Rhinidae spp. (Peces guitarra gigante)	CoP18 Prop. 44  Arabia Saudita. Bangladesh, Benín, Brasil, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, India, Jordania, Kenya, Lebanon, Maldivas, Mali, México, Mónaco, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Árabe Siria, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Togo, Ucrania y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
<b>ECHINODERMATA</b>			
<b>HOLOTHUROIDEA</b>			
<b>ASPIDOCHIROTIDA</b>			
Holothuriidae	<i>Holothuria (Microthele) fuscogilva</i> , <i>Holothuria (Microthele) nobilis</i> , <i>Holothuria (Microthele) whitmaei</i> (Cohombros de mar)	CoP18 Prop. 45  Estados Unidos de América, Kenya, Senegal, Seychelles y Unión Europea	Incluir en el Apéndice II
<b>ARTHROPODA</b>			
<b>ARACHNIDA</b>			
<b>ARANEAE</b>			
Theraphosidae	<i>Poecilotheria</i> spp. (Tarántulas arbóreas)	CoP18 Prop. 46  Estados Unidos de América y Sri Lanka	Incluir en el Apéndice II
<b>INSECTA</b>			
<b>LEPIDOPTERA</b>			
Papilionidae	<i>Achillides chikae hermeli</i> (Mariposa cola de golondrina pavo real)	CoP18 Prop. 47  Filipinas y Unión Europea	Incluir en el Apéndice I
	<i>Parides burchellanus</i> (Mariposa cola de golondrina ribereña)	CoP18 Prop. 48  Brasil	Incluir en el Apéndice I
<b>FLORA</b>			
Bignoniaceae	<i>Handroanthus</i> spp., <i>Tabebuia</i> spp. y <i>Roseodendron</i> spp. (Árboles trompeta)	CoP18 Prop. 49  Brasil	Incluir en el Apéndice II con la anotación #6

Cupressaceae	<i>Widdringtonia whytei</i> (Cedro de Mulanje)	CoP18 Prop. 50  Malawi	Incluir en el Apéndice II
Leguminosae (Fabaceae)	<i>Dalbergia sissoo</i> (Sisu)	CoP18 Prop. 51  Bangladesh, Bután, India y Nepal	Suprimir del Apéndice II
	<i>Dalbergia</i> spp., <i>Guibourtia demeusei</i> , <i>Guibourtia pellegriniana</i> , <i>Guibourtia tessmannii</i> (Palos de rosa, palisandros y bubingas)	CoP18 Prop. 52  Canada y Unión Europea	Enmendar la anotación #15 como sigue: "Todas las partes y derivados, excepto: a) hojas, flores, polen, frutos y semillas; b) productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500 g por artículo; c) instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados; d) partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> , mismos que están cubiertos por la anotación #4; d) partes y derivados de <i>Dalbergia</i> spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la anotación #6."
	<i>Pericopsis elata</i> (Teca Africana)	CoP18 Prop. 53  Côte d'Ivoire y Unión Europea	Ampliar el alcance de la anotación para <i>Pericopsis elata</i> (actualmente #5) a fin de incluir la madera contrachapada y la madera transformada como sigue: "Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada <sup>1</sup> ."  <sup>1</sup> La madera transformada se define en el Código Arancelario 44.09 como sigue: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con

			juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
	<i>Pterocarpus tinctorius</i> (Padauk africano)	CoP18 Prop. 54  Malawi	Incluir en el Apéndice II
Liliaceae	<i>Aloe ferox</i> (Aloe)	CoP18 Prop. 55  Sudáfrica	<p>Enmendar la anotación #4 para <i>Aloe ferox</i> como sigue:</p> <p>“Todas las partes y derivados, excepto:</p> <p>a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de <i>Beccariophoenix madagascariensis</i> y <i>Dyopsis decaryi</i> exportadas de Madagascar;</p> <p>b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;</p> <p>c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;</p> <p>d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género <i>Vanilla</i> (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;</p> <p>e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Opuntia</i> subgénero <i>Opuntia</i> y <i>Selenicereus</i> (Cactaceae); y</p> <p>f) los productos acabados<sup>1</sup> de <i>Aloe ferox</i> y <i>Euphorbia antisyphilitica</i> empaquetados y</p>

			<p>preparados para el comercio al por menor.</p> <p><sup>1</sup> Este término, como se utiliza en los Apéndices de la CITES, se refiere al producto, expedido por separado o a granel, que no requiere tratamiento, empaquetado, etiquetado posterior para su uso final o el comercio al por menor en un estado apto para venderse o ser utilizado por el público en general.</p>
Malvaceae	<i>Adansonia grandidieri</i> (Baobab de Grandidier)	CoP18 Prop. 56  Suiza	Enmendar la anotación “#16 Semillas, frutos, aceites y plantas vivas” relativa a la inclusión de <i>Adansonia grandidieri</i> en el Apéndice II, suprimiendo la referencia a plantas vivas, quedando entonces: #16 Semillas, frutos y aceites.
Meliaceae	<i>Cedrela</i> spp. (Cedros)	CoP18 Prop. 57  Ecuador	Incluir en el Apéndice II